



COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

2 de octubre de 1997

**CARTA CIRCULAR NUMERO D-97-98-1**

A : ENTIDADES FINANCIERAS DEPOSITARIAS REGLAMENTADAS  
POR LA OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES  
FINANCIERAS

DE : JOSEPH P. O'NEILL  
COMISIONADO 

ASUNTO : EFECTO DEL AÑO 2000 EN SISTEMAS DE COMPUTADORAS

**Sección I - Autoridad**

Esta Carta Circular se emite al amparo de las disposiciones de la Ley Número 4 del 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras".

**Sección II - Base Legal y Propósito**

La Ley Número 4 del 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras" (7 L.P.R.A. Sec. 2001 et seq.) le impone al Comisionado la responsabilidad primordial de fiscalizar y supervisar las instituciones financieras que operan y hacen negocios en Puerto Rico.

En consonancia con el ejercicio de este deber ministerial, se emite esta Carta Circular con el propósito de complementar las disposiciones de las leyes y reglamentos que la Oficina administra y a tono con su responsabilidad ineludible de asegurar la protección de los intereses de aquellos que están vinculados a nuestra industria financiera por ser depositantes, acreedores, accionistas u otro tipo de asociación.



## **CARTA CIRCULAR NUMERO D-97-98-1**

2 de octubre de 1997

Página 2

---

### **Seccion III - Justificación**

La mayoría de los sistemas de operación de computadoras y programas actualmente en uso han sido diseñados para utilizar seis (6) dígitos para describir las fechas (YYMMDD). Por ejemplo, 31 de diciembre de 1999, se representa en el código de computadora como "991231". Los dos (2) campos de dígitos para el año 2000 en la mayor parte de los sistemas será reconocido como "000101".

En muchos de los sistemas el utilizar 00 para el año 2000 será reconocido como el año 1900. Este factor tendrá el impacto de afectar la data que es utilizada para realizar cálculos de interés y para obtener otra información financiera. Esto a su vez podría causar fallas en los sistemas de información y por consiguiente en la contabilidad financiera.

El "Federal Financial Institutions Examinations Council" ( "FFIEC" ) ha alertado a las instituciones financieras sobre el riesgo en el año 2000 con los sistemas de operación de información. Es importante señalar que tambien corren riesgo todas las plataformas de computadoras, programas de sistema operativo y aplicación de programas comprados y de operación externa.

La preocupación del "FFIEC" y de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras estriba en que muchas instituciones financieras no han respondido adecuadamente al riesgo asociado con el próximo milenio. La falta de planificación podría resultar en un problema extendido y complejo, que eventualmente afectará adversamente el servicio a los clientes y representará gastos para dichas instituciones.

Por lo anterior, es importante que todas las instituciones financieras depositarias hagan un análisis de los cambios necesarios en las programaciones vigentes para la conversión al año 2000. Dicho análisis deberá proveer para cambios en programación y pruebas de las aplicaciones y los sistemas. Las pruebas deberán incluir los sistemas internos de cada institución financiera, así como productos y servicios adquiridos de proveedores de servicios de procesamientos de datos y de vendedores.



## **CARTA CIRCULAR NUMERO D-97-98-1**

2 de octubre de 1997

Página 3

---

En el proceso de análisis deberán evaluar además, lo siguiente:

1. Los sistemas y programación que deberán modificar;
2. Las alternativas (determinar cuales deben ser reemplazados, reprogramados o modificados);
3. Estimados de costo de modificación; y
4. Establecer un plan de trabajo con fechas de progreso.

Entendemos que es conveniente a las instituciones financieras depositarias y al interés público que se mantenga a la Oficina del Comisionado informada del progreso de las acciones tomadas por cada institución para enfrentarse exitosamente al efecto adverso que la llegada del año 2000 pudiese ocasionar a tales instituciones, de no tomarse las medidas apropiadas. De este modo la misión de supervisión y fiscalización encomendada a la Oficina será mas efectiva.

### **Sección IV - Política Pública**

A tenor con los poderes y facultades de investigación, fiscalización y supervisión que le confieren al Comisionado las diferentes leyes que reglamentan las operaciones de las instituciones financieras, así como la Ley Núm. 4, supra, se establece por tanto, como política pública de la Oficina, el deber de toda institución financiera depositaria de informar al Comisionado, sobre las medidas tomadas para minimizar los efectos adversos que la llegada del año 2000 pudiese tener en sus sistemas de computadoras.

Tales instituciones deberán radicar con el Comisionado, en o antes del 31 de diciembre de 1997, un informe de los estudios que al efecto la institución ha realizado hasta el presente, así como el Plan de Trabajo y el progreso del mismo al cierre del 31 de diciembre de 1998 y 30 de junio de 1999.



## **CARTA CIRCULAR NUMERO D-97-98-1**

2 de octubre de 1997

Página 4

---

### **Sección V - Requisito General**

Toda institución financiera depositaria dará cumplimiento, en la medida en que a sus tipos de transacciones les pueda aplicar, a la Política Interagencial sobre el Efecto del Año 2000 en Sistemas de Computadoras ("EFFECT OF THE YEAR 2000 ON COMPUTER SYSTEMS"), emitida en 1996 por el "Federal Financial Institutions Examination Council (FFIEC)", compuesto por la Junta de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal, "FDIC", la Oficina del Contralor de la Moneda y la Oficina de Supervisión de Instituciones Financieras de Ahorros de los Estados Unidos de Norteamérica, así como a las Circulares No. 10878 del 27 de septiembre de 1996, No. 10937 del 4 de abril de 1997 y No. 10951 del 14 de mayo de 1997, emitidas por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York y con cualquier política o guías relacionadas con este asunto que emitan estas agencias o sus sucesores en el futuro. La presente Carta Circular se interpretará y pondrá en vigor de conformidad con dicha Política Interagencial y Circulares.

### **Sección VI - Confidencialidad**

Toda información que se someta a la Oficina en cumplimiento con esta Carta Circular se mantendrá en estricta confidencialidad, excepto aquella información que de otro modo sea de carácter público.

### **Sección VII - VIGENCIA**

Las disposiciones de esta Carta Circular tendrán vigencia inmediata.

/pv

